

CIUDAD DE MÉXICO, A 19 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-403/2025.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: ROSANA DÍAZ REYES Y EDITH PALMA ONTIVEROS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: SE NOTIFICA INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio**, emitido por la CNHJ de morena, de fecha **18 de diciembre de 2025**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 19 de diciembre de 2025**.



**IVÁN RUIZ GARCÍA.
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

CIUDAD DE MÉXICO, A 18 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-403/2025.

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

PARTE ACUSADA: ROSANA DÍAZ REYES Y EDITH PALMA ONTIVEROS.

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE.

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA.

ASUNTO: INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena¹, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de morena² y el Reglamento de la CNHJ³ (en particular, el deber de actuar de oficio cuando, de manera manifiesta, se adviertan conductas contrarias a los principios del partido), y con fundamento en lo previsto para el inicio de Procedimientos Sancionadores de Oficio, da cuenta de la información difundida en medios electrónicos (notas periodísticas, videos y material fotográfico) publicada en diversos portales de internet, redes sociales y medios de difusión oficial, relacionada con el hecho público y notorio consistente en el abandono del Pleno, durante la sesión ordinaria de 16 de diciembre de 2025 del Congreso del Estado de Chihuahua, por parte de las diputadas locales y Protagonistas del cambio verdadero Edith Palma Ontiveros y Rosana Díaz Reyes, en el marco de la discusión y aprobación del Paquete Económico 2026.

En virtud de lo anterior, y a efecto de determinar si dicha conducta pudiera constituir infracciones a los Documentos Básicos y demás normativa interna, se emite el siguiente Acuerdo de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio:

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para conocer del presente asunto con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la función de la CNHJ es garantizar la armonía institucional entre sus órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto de morena, la Declaración de Principios y el Programa de Acción de Lucha, así como salvaguardar los derechos y principios democráticos en la vida interna de morena.

II.- DEL REGLAMENTO. EL 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020** mediante el cual declaró procedente el **Reglamento de la CNHJ de morena**, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

Dicha determinación se realizó conforme a los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de Órganos Directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se resolverá conforme a las disposiciones del **Reglamento de la CNHJ**, así como del **Estatuto de morena**, dado que el escrito en cuestión fue presentado con posterioridad a la entrada en vigor de dichos ordenamientos.

III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO. El presente asunto se tramitará bajo las reglas del **Procedimiento Sancionador de Oficio**, por las siguientes consideraciones:

a) Vía procedente por inicio ex officio. El Reglamento prevé expresamente que el Procedimiento Sancionador puede **iniciarse de oficio por la CNHJ**, respecto de actos u omisiones de las y los sujetos previstos en el propio Reglamento, cuando se trate de **presuntas faltas sancionables** conforme al Estatuto y siempre que no sea materia estrictamente electoral.

b) Origen de la noticia de los hechos. En el caso, no se actúa a partir de una queja presentada por una persona Protagonista del cambio verdadero, sino de información

pública difundida en medios electrónicos y redes sociales, de la que se desprende — prima facie— la posible actualización de una conducta contraria a los Documentos Básicos, lo cual justifica la activación del mecanismo oficioso previsto por la normativa interna.

c) Reglas específicas del trámite. Tratándose de esta vía, la CNHJ debe **emitir y notificar** a la persona imputada el **Acuerdo de inicio del Procedimiento de Oficio**, en el que se **señalen con precisión** las faltas presuntamente cometidas, los hechos, los agravios y las pruebas para acreditarlos, garantizando desde ese momento el derecho de defensa.

IV. FALTAS PRESUNTAMENTE COMETIDAS.

Con motivo de la información difundida en medios electrónicos, así como de los elementos preliminares recabados por esta Comisión, se advierte **de manera indiciaria y sin prejuzgar sobre el fondo** la posible actualización de conductas contrarias a la normatividad interna de morena, consistentes en la **ausencia y/o abandono del Pleno del Congreso del Estado de Chihuahua** durante una sesión de alta trascendencia pública, en la que se discutió y votó la autorización de endeudamiento dentro del Paquete Económico 2026.

En particular, y bajo una calificación preliminar, los hechos podrían encuadrar en las hipótesis de faltas sancionables previstas en el artículo 53° del Estatuto, en tanto: (a) se trataría de una conducta que transgrede Documentos Básicos y Reglamentos; (b) implica incumplimiento de obligaciones previstas en Documentos Básicos, Reglamentos y Acuerdos; y/o (c) supone atentar contra principios o lineamientos emanados de los Órganos de morena, sin perjuicio de otras hipótesis que resulten aplicables de acreditarse circunstancias adicionales.

Lo anterior, porque el marco interno de morena exige una actuación pública acorde con: i) la construcción de una democracia en la que los cargos públicos sean fieles al mandato popular, lo que presupone presencia, deliberación y votación responsable en decisiones de alto impacto financiero; ii) los fundamentos partidarios relativos a que el poder sólo se justifica cuando se pone al servicio de los demás, la lucha por auténticas representaciones populares, la erradicación de prácticas indebidas y el rechazo a negociaciones de conveniencia con grupos de interés o poder; y iii) los principios de ética y vocación de servicio que rigen el desempeño público de sus integrantes.

Adicionalmente, en lo que hace al **deber funcional y de representación**, el Estatuto prevé como obligación de las personas Protagonistas, entre otras, **cumplir con las responsabilidades políticas y de representación**, y desempeñarse como dignos

integrantes del partido en toda actividad pública.

Finalmente, la relevancia del abandono del Pleno se robustece porque, conforme al marco parlamentario aplicable, durante la votación ninguna diputación debe abandonar el recinto ni excusarse de participar, y existe obligación de verificar la presencia de quienes integran el Pleno; de ahí que la “ausencia” pueda constituir infracción al deber de permanencia/participación, y un indicio (a verificar) de afectación al universo de “presentes” para el cómputo de mayorías.

V. HECHOS.

1. El **16 de diciembre de 2025**, el Congreso del Estado de Chihuahua celebró sesión en la que se discutió, entre otros temas, la autorización de **endeudamiento por \$3,000,000,000.00 (tres mil millones de pesos)** dentro del Paquete Económico 2026.
2. En dicha sesión, la autorización de endeudamiento fue sometida a votación y se informó que la aprobación se obtuvo con **20 votos**.
3. La Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua se integra por **33 diputaciones**; para efectos de validez de sesión existe quórum legal con la mitad más uno, esto es, **mínimo 17** presentes.
4. En cuanto a umbrales de votación, se prevé que la mayoría calificada corresponde a las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes en la sesión respectiva; de modo que, si en la sesión hubiesen existido **30 diputaciones presentes**, la mayoría calificada equivaldría a **20 votos (2/3 de 30)**.
5. En el contexto de dicha sesión, se informó que se emitió un **extrañamiento** dirigido a las diputadas locales **Edith Palma Ontiveros** y **Rosana Díaz Reyes** por **haber abandonado la sesión**.
6. En términos preliminares y sin prejuzgar, la conducta consistente en ausentarse y/o abandonar el Pleno durante la discusión de un asunto de especial trascendencia —y, en su caso, durante el desarrollo de la votación— resulta jurídicamente relevante, en tanto podría traducirse en la inobservancia de los principios y Documentos Básicos de este partido.

VI. PRUEBAS.

Para efectos del inicio del Procedimiento Sancionador de Oficio, se hace constar que los hechos materia de este asunto derivan de una sesión pública del Congreso del Estado de Chihuahua, cuyos actos, acuerdos, votaciones y registros asociados (asistencia, quórum, cronología de lo actuado y, en su caso, registro nominal) se encuentran documentados en fuentes oficiales y, por su propia naturaleza, son hechos públicos y verificables.

En ese sentido, no es exigible una acreditación adicional para tener por existente —al menos de manera preliminar— la realización de la sesión, la celebración de los acuerdos, la mecánica de la votación y la asistencia o inasistencia de las diputaciones, pues tales extremos constan en instrumentos públicos y registros institucionales, susceptibles de consulta y cotejo directo. Lo que será materia de análisis en el fondo no es la existencia de la sesión pública, sino la valoración jurídico-estatutaria de la conducta atribuida a las personas imputadas (ausencia/abandono), su contexto, y si existió o no causa justificada, así como su eventual impacto frente a los principios y obligaciones internas de morena.

VII. NOTIFICACIÓN A LA PARTE ACUSADA.

Notifíquese el presente Acuerdo de inicio a las diputadas locales y Protagonistas del cambio verdadero **Edith Palma Ontiveros** y **Rosana Díaz Reyes**, para que, en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, **den contestación dentro del plazo de cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, debiendo manifestar lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecer las pruebas que estimen pertinentes.

Para tal efecto, la notificación deberá practicarse por medio electrónico, remitiendo copia íntegra del presente acuerdo, a las cuentas oficiales de correo institucional siguientes:

- **dip.epalma@congresochihuahua.gob.mx** (Edith Palma Ontiveros)
- **dip.rdiaz@congresochihuahua.gob.mx** (Rosana Díaz Reyes)

Por tanto, las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Fórmese y regístrese el expediente para las quejas referidas con el número **CNHJ-CHIH-403/2025**, en el Libro de Gobierno.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte acusada para que en el plazo de 5 días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de **tres días**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales que correspondan.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA